

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena; Manuel Garayo; Ricardo Enriquez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Manuel Garayo Sánchez, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de la que yo, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 31 de marzo de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

• En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24425 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 220 de 1979, interpuesto por don Antonio Albares Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 220 de 1979, promovido por el Procurador señor Lanchares Larré, en nombre y representación de don Antonio Albares Fernández, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponden, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad en tablada por el señor Abogado del Estado, entrando a conocer a fondo del asunto y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Antonio Albares Fernández, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicho actor tiene derecho a ser retribuido desde el 10 de junio de 1973 por los mismos conceptos y cuantías que corresponden a los Magistrados de la carrera judicial, al mismo grado desde el 1 de enero de 1978 y complementos de destino y especial dedicación orgánica desde el 10 de junio de 1973, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a que abone al recurrente todas esas retribuciones en lo sucesivo, así como los atrasos en las diferencias no percibidas. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena; Jaime Rouanet; Gregorio García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Gregorio García Ancos, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 13 de febrero de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24426 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 129 de 1979, interpuesto por don Emilio Fuentes Araujo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129 de 1979, promovido por el Procurador señor Lanchares, en nombre y representación de don Emilio Fuentes Araujo, contra la denegación presunta del Ministerio de Asuntos Exteriores a la petición formulada sobre abono de atrasos económicos correspondientes a los conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas

extraordinarias y gratificación reglamentaria, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fuentes Araujo contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 13 de septiembre de 1977 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, anulamos parcialmente dicha resolución, por ser en parte disconforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que la Administración demandada le abone los atrasos económicos correspondientes a los conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias y gratificación reglamentaria, con deducción de lo ya percibido, desde el 13 de septiembre de 1972, en la forma y con el alcance que se expresan en el penúltimo considerando, y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones, con la naturaleza jurídica con que las mismas se formalizan, sin perjuicio de que la Administración proceda a materializar, por sí o a excitación "ex novo" de parte, en su caso, si se dan los condicionantes para ello, los "complementos" que como "personal no escalafonado" correspondan al recurrente, con el mismo criterio seguido para fijar en su nómina de 11 de mayo de 1977 el coeficiente 3,3. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, estando esta Sala celebrando audiencia pública, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24427 *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 383/81, interpuesto por don Jesús Barca Fabrè.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 383/81, interpuesto por don Jesús Barca Fabrè, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, ordenando practicar al Habilitado de esta Audiencia Territorial un descuento de ocho días de haber, correspondientes al mes de enero de 1980; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Jesús Barca Fabrè contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de once mil ciento ochenta pasetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al folio de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que